



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 23 de febrero de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 20458 que contiene el Recurso de Apelación presentado por ANA ULIANOVA VARGAS CHANCARA, contra la Carta N° 434-2023-OP-HNAL de fecha 11 de setiembre de 2023, mediante la cual se desestima su petición de otorgamiento de reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 años de servicios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2023, la recurrente solicitó reintegro de bonificación personal por cumplimiento de 25 años de servicios que corresponde a 02 remuneraciones totales respectivamente;

Que, con Informe Técnico N° 339-2023-URByP-OP-HNAL de fecha 06 de setiembre de 2023, la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal concluyó que, habiendo cumplido a cabalidad con otorgar el beneficio que le correspondía a la recurrente, no corresponde otorgar dos veces el mismo derecho;

Que, mediante Carta N° 434-2023-OP-HNAL de fecha 11 de setiembre de 2023 y recepcionada con fecha 11 de setiembre de 2023, esta entidad notificó a la recurrente que no correspondía estimar su peticionario por haber cumplido a cabalidad con otorgarle en su oportunidad el beneficio;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2023, la recurrente presentó Recurso de Apelación, contra la Carta N° 434-2023-OP-HNAL de fecha 11 de setiembre de 2023, mediante la cual desestima su petición de otorgarle el reintegro de Bonificación Especial por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, a través del Informe Situacional Actual N° 2840-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, se ha informado que la recurrente ostenta el cargo de "Contadora II, Nivel SPD", cuya fecha de ingreso es 01 de mayo de 1990;

Que, a través del Informe N° 203-2023-HNAL-OP/OEA de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona



*un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.” (sic);*

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (sic);* por lo que, en cumplimiento del referido dispositivo legal corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre lo solicitado por la recurrente, al ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **18 de setiembre de 2023** contra la Carta N° Carta N° 434-2023-OP-HNAL, la que fue notificada el **11 de setiembre de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo;

Que, el inciso a) del artículo 54, del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos señala: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 658-2019-HNAL/OP de fecha 14 de mayo de 2019, a doña Ana Ulianova Vargas Chancara, se le reconoció el derecho a percibir 25% de bonificación personal equivalente al quinto quinquenio a partir del 17 de setiembre de 2015, por haber acreditado 28 años, 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como, la suma de trescientos dos y 92/100 soles (S/. 302.92), importe equivalente a dos (02) remuneraciones permanentes de ciento cincuenta y uno y 46/100 soles (S/. 151.46) por concepto de gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado, en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 y Oficio Circular N° 108-2014-OEGGRH/MINSA, que establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación personal, a favor de los trabajadores de la Administración Pública;

Que, de la Constancia Anual Mensualizada del año 2019, se verifica que a la recurrente en el mes de diciembre de 2019 se le abonó la suma de trescientos dos y 92/100 soles (S/. 302.92) en ejecución de la Resolución Administrativa N° 658-2019-HNAL/OP de fecha 14 de mayo de 2019; por tanto, no se le adeuda monto alguno por dicho concepto;

Que, de conformidad con el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”;*

Que, el **artículo 222** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;*



Que, el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.”;

Que, de lo anterior, se desprende que mediante la Resolución Administrativa N° 658-2019-HNAL/OP de fecha 14 de mayo de 2019, a doña Ana Ulianova Vargas Chancara, se le reconoció el derecho a percibir 25% de bonificación personal equivalente al quinto quinquenio a partir del 17 de setiembre de 2015, por haber acreditado 28 años, 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como, la suma de treientos dos y 92/100 soles (S/. 302.92), importe equivalente a dos (02) remuneraciones permanentes de ciento cincuenta y uno y 46/100 soles (S/. 151.46) por concepto de gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado”, habiéndose realizado los cálculos conforme a la normativa vigente en ese momento; por lo que, dicho acto administrativo quedó firme al no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, se debe **declarar Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ANA ULIANOVA VARGAS CHANCARA, contra Carta N° 434-2023-OP-HNAL de fecha 11 de setiembre de 2023, sobre reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
D.C. Segundo Apollinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración



